

PL 4324

Sobre 251

vence 09/05/2025



Usuario: OALFAROPA

Despacho Presidencial

Oficina Ejecutiva de Gestión Documental

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14/04/25 - 16:41:57

FECHA DE REGISTRO: 14/04/25 - 16:41:57

Registro: 25-0007249 Clave: 7351

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL CUIDADO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES**

#### **Artículo único. Modificación de los artículos 3, 29 y 32 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**

Se modifican los artículos 3, para incorporar el párrafo 3.3; 29, primer párrafo y se incorpora el párrafo 29.2; y 32, para incorporar un segundo párrafo, de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad**

[...]

- 3.3. El Estado protege los derechos de la persona con discapacidad, promoviéndolos y procurando su desarrollo individual y social. Esta protección es extensiva, en lo pertinente, a los derechos de la persona de quien este dependa o a cuyo cuidado esté y a las organizaciones que promuevan la prevención, desarrollo e integración de la persona con discapacidad.



### **Artículo 29. Atención en la comunidad**

29.1. *La persona con discapacidad tiene derecho a que la atención respecto de su salud y su rehabilitación integral se preste dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo con los tipos de discapacidad existentes.*

*El Estado establece servicios de información, orientación y atención de salud mental dirigidos a la persona con discapacidad, su familia y cuidadores.*

29.2. *El Estado promueve la creación de centros asistenciales especializados y albergues temporales y permanentes para la persona con discapacidad, bajo el enfoque de derechos.*

### **Artículo 32. Medidas de prevención**

[...]

*El Estado implementa estrategias para contribuir a la prevención de la discapacidad a través de:*

- a) *La promoción y educación para la salud física y mental y en materia de prevención de situaciones de riesgo.*
- b) *El asesoramiento en temas genéticos para la prevención de las enfermedades genéticas y malformaciones congénitas.*
- c) *La atención adecuada y oportuna del embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido.*
- d) *La lucha contra el uso de sustancias adictivas.*
- e) *El control de la contaminación ambiental”.*

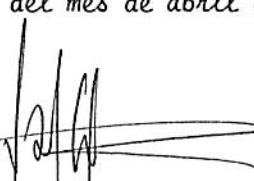
## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

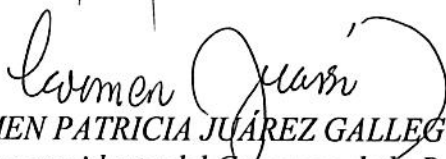
*El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones establecidas en esta ley.*

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticinco.*

  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**

*Presidente del Congreso de la República*

  
**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**

*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

